

11
E/R
13



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
3 OCT 2013	
Recibido.....	1715.....Hs.
Exp. N°.....	23221.....100 % S.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Sr. FISCAL DE ESTADO (órgano constitucional con acuerdo legislativo) informe en relación a las causas en las cuales los damnificados reclaman daños y perjuicios por la catastrófica inundación de la ciudad de Santa Fe del año 2003, lo siguiente:

- 1) ¿Es intención de Fiscalía de Estado que el Poder Jurisdiccional pueda avanzar y dictar Sentencia?
- 2) ¿Hubo algún tipo de sanción al Estado Provincial por conducta procesal dilatoria y litigar en forma maliciosa y temeraria que conspiró contra la administración de justicia?
- 3) ¿Hubo alguna propuesta dilatoria concreta en alguno de los casos que impidieron que se pueda llevar a cabo una Audiencia de vista de Causa para evitar el avance de la causa judicial?
- 4) ¿Cuál es el criterio que la Provincia utiliza normalmente cuando es condenada por el actuar procesal malicioso de sus abogados, repite los montos pagados contra sus funcionarios?
- 5) ¿Considera que en estos reclamos se da la excepción a la prejudicialidad con la causa penal dado que hace más de 10 años tramitan en el poder jurisdiccional?
- 6) ¿Cree que el Fiscal de Estado -asesor legal del Poder Ejecutivo y defensor de los intereses de la Provincia ante los Tribunales de Justicia- puede desentenderse de la "conducta ejemplar" exigible al Estado Provincial y utilizar herramientas procesales que causen perjuicios a los justiciables?





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 7) ¿Cree que el Fiscal de Estado debe articular conductas procesales que afecta el apropiado funcionamiento del sistema de justicia - que se encuentran ya abrumados de litigiosidad- y el efecto nocivo derivado de estos planteos causen problemas a los demandantes?
- 8) Informe a esta Cámara, en forma pormenorizada, lo acontecido en la causa LANGUI Rodolfo Oscar c/ Provincia de Santa Fe s/ Daños y Perjuicios y acumulado SEPIA SRL c/ Provincia de Santa Fe s/ Dy P (Exp. 190/2005) de trámite ante el Tribunal Colegiado Extracontractual Nº 4 segunda secretaría.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Fiscalía de Estado es el órgano de asesoramiento jurídico y la defensa legal del Poder Ejecutivo. Defiende judicial y administrativamente a la Provincia de Santa Fe en todo asunto en que corresponda intervenir según las disposiciones procedimentales. Proyecta actos administrativos y normas técnicas legales que fueren necesarios para el mejor desarrollo de su función.

Motiva este pedido de informe el conocer la actitud judicial que Fiscalía de Estado tiene en relación a los reclamos judiciales que iniciaron los damnificados por los efectos de la inundación que padeciera la ciudad de Santa Fe en el mes de abril del año 2003.

Es que en un tema tan delicado como el reclamo de los damnificados por la catastrófica inundación que padeció la ciudad de Santa Fe queremos saber cómo actúa Fiscalía de Estado para que los juicios avancen y el Juez pueda dictar Sentencia en causas que llevan más de 10 años de trámite judicial.

Creemos que Fiscalía de Estado nunca debe litigar en forma temeraria y maliciosa. No debe desarrollar una conducta procesal dilatoria, la cual tiene por intención ejercitar abusivamente los mecanismos procedimentales con el fin de postergar innecesariamente el arribo a la solución del pleito. En este tipo de conductas no existe una voluntad encaminada a provocar daño a la otra parte, aunque indirectamente se provoca.

Fiscalía de Estado no debería tener una actitud obstruccionista y retardataria, al contrario, debe de facilitar que los jueces de una buena vez puedan dictar una sentencia justa y oportuna que es el objeto del proceso. Debe actuar con el deber de lealtad, probidad y buena fe.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fiscalía de Estado no debería utilizar artificios para provocar con malicia la dilación del proceso, dada la trascendencia institucional de las funciones encomendadas por la Constitución y la ley Nro: 11875 y su reglamentación, lo cual excede el beneficio meramente particular y compromete el interés público. Debe de dar el ejemplo en el modo de litigar dado que nos representa a todos nosotros....

Y como órgano constitucional que es, designado con acuerdo de la Honorable Legislatura, está sujeto al permanente contralor de las Cámaras, las que pueden incluso pedir su remoción cuando su actuación fuese gravemente disvaliosa.

Es por todo lo expuesto que se presenta el presente Proyecto de comunicación, cuya aprobación se solicita.

Dra. Marcela Aeberhard
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE 100% SANTAFESINO

